

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nº 329 -2023-MINSA/DIRIS.LN/1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL



Independencia, 12 JUL 2023



VISTOS:

El Expediente N° 2022-02-0000012102, el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 126-2022-ORRHH-MINSA/DIRIS.LN/3 de fecha 28 de febrero de 2022, la Nota Informativa N° 1082-2022-MINSA-DIRIS.L/DA-ORH, el Informe N° 513-2022-MINSA/DIRIS-LN/DA-ORH-CGC de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe Jurídico N° 021-2023-MINSA/DIRIS.LN/1-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRIS Lima Norte, con los demás actuados del expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 126-2022-ORRHH-MINSA/DIRIS.LN/3, de fecha 28 de febrero de 2022, la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, resolvió RECONOCER a favor del servidor Jaime Genaro Mauricio Flores [en adelante el recurrente], con cargo de Técnico Administrativo III, nivel STD; en la Sede Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte, Unidad Ejecutora N° 144- Ministerio de Salud, treinta y uno (31) años, dos (02) meses y cero (00) días de servicios prestados al Estado al 30 de abril de 2021, habiendo cumplido 25 años de servicios el día 28 de febrero del 2015 y 30 años de servicios el 28 de febrero del 2020;

Que, con el Expediente N° 2022-02-0000012102, iniciado con fecha 15 de marzo 2022, la recurrente al no estar de acuerdo con lo resuelto en primera instancia, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 126-2022-ORRHH-MINSA/DIRIS.LN/3, señalando que "se ha hecho una aplicación indebida con respecto al monto de la remuneración para el pago de los 25 años de servicios al mencionar en los considerandos de la Resolución Administrativa antes aludida, el 10 de agosto del 2019 e Informe Técnico N° 004-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 03 de enero del 2020. Sin tomar en cuenta que el actor cumple 25 años de servicios al Estado antes de la publicación de dicha normas ("Aplicación de la Ley en el Tiempo")";

Que, asimismo, señala que "(...) El inciso "A" del Art. 54 del D- Leg. N° 276 de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe textualmente lo siguiente: *Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios " Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales, al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso"*, por lo que solicita se declare



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

fundado su recurso de apelación y se ordene el pago de 2 remuneraciones totales vigentes en el mes de febrero 2015;

Que, el recurso de apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), el cual establece "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo;



Que, cabe precisar que en el presente caso, el recurso impugnatorio está únicamente referido al cálculo de la asignación por cumplir 25 años de servicios del recurrente, habiendo cumplido 25 años de servicios el día 28 de febrero del 2015;

Que, al respecto la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 004-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 13 de enero de 2020, "precisa a las entidades que la normativa del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de la asignación por 25 o 30 años de servicios, conforme desarrollamos a continuación:

"Cumplimiento de 25 o 30 años"	Hasta el 10/08/2019	Del 11/08/2019 al 01/01/2020	A partir del 02/01/2020
Base de cálculo	«Remuneración total»	MUC	MUC + BET
Referencia	- Art. 8, D.S. N° 051-91-PCM - Informe Legal N° 524-2012 - SERVIR/GPGSC	Decreto Supremo N° 261-2019-EF	Art. 4, Decreto Supremo N° 420-2019-EF"

Que, asimismo SERVIR a través del citado Informe Técnico señala en el numeral 2.8 que "De la revisión de dichas normas, se tiene que la asignación por tiempo de servicios debe ser reconocida de oficio por la entidad y calculada según la normativa vigente al momento en que ocurrió el hecho generador del beneficio, es decir, la fecha en la que el servidor nombrado cumplió los 25 o 30 años de servicios:

Hechos ocurridos	Hasta el 10/08/2019	Del 11/08/2019 al 01/01/2020	A partir del 02/01/2020
Asignación por 25 años	Dos (2) «remuneraciones totales»	Dos (2) MUC	Dos (2) MUC + Dos (2) BET
Asignación por 30 años	Tres (3) «remuneraciones totales»	Tres (3) MUC	Tres (3) MUC + Tres (3) BET"

Que, lo expresado es concordante con la opinión emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas que mediante OPINIÓN N° 0158-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 10 de mayo de 2023, ha señalado que a efectos de realizar el cálculo del otorgamiento de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios del servidor público bajo el régimen 276, se debe tener presente que hasta el 10.08.2019 corresponde la aplicación de lo establecido en el literal a) del artículo 54 del Decreto Legislativo N°



276. En consecuencia, se otorga un monto equivalente a dos (02) remuneraciones mensuales totales, al cumplir los 25 años de servicios, y un monto equivalente a tres (03) remuneraciones mensuales totales, al cumplir 30 años de servicios. En ambos casos, dichos montos se otorgan por única vez, de acuerdo con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC;

Que, del análisis del marco regulatorio, de la revisión del expediente administrativo se tiene que el recurrente habría cumplido 25 años de servicios el día 28 de febrero del año 2015, siendo que de acuerdo a las normas aplicables al caso concreto, a lo opinado por SERVIR y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas le corresponde se realice el cálculo en base a lo establecido en el literal a) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276;



Que, en ese sentido el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece lo siguiente:

“Artículo 54.- son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

- a) *Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicio, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.*

Que, de acuerdo al Informe N° 513-2022-MINSA/DIRIS-LN/DA-ORH-CG, de fecha 14 de junio de 2022, la Oficina de Recursos Humanos, concluye: “Con la Resolución Administrativa N° 126-2022-ORRH-MINSA/DIRIS.LN/3, del 8 de febrero de 2022, se le reconoció a favor de don JAIME GENARO MAURICIO FLORES, por cumplir los veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado el 28 de febrero del 2015, la suma de S/ 285.94 soles y asimismo cumplió los treinta (30) años de servicios prestado al Estado el día 28 de febrero del 2020, se le otorgo el pago la suma total de S/ 2,555.82 soles.”;

Que, en la citada Resolución Administrativa N° 126-2022-ORRH-MINSA/DIRIS.LN/3, se señala en sus considerandos que “se comprueba que don JAIME GENARO MAURICIO FLORES cumplió (25) años de servicios prestados al Estado el 28 de febrero del 2015, por lo que le corresponde percibir por única vez el pago de la Asignación por cumplir (25) años que es equivalente a (02) remuneraciones mensuales totales, en aplicación del literal a) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público”;

Que, mediante el Informe Jurídico N° 21-2023-MINSA/DIRIS.LN/1-OAJ del 01 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que: “(...) sobre la base de lo señalado por la Oficina de Recursos Humanos, lo expresado por el recurrente en el recurso de apelación no enerva la validez de los fundamentos que sirven de motivación al acto administrativo expedido en primera instancia, por tanto, el recurso de apelación carece de fundamento relevante sobre la materia, por lo cual, se sugiere declararlo infundado”;

Que, por tanto, no se ha viciado ningún elemento de validez establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para la expedición del acto administrativo de primera instancia, ni tampoco



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

es causal para declarar la nulidad del acto resolutivo que otorgó la compensación económica de la recurrente;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias, con el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias; y, en mérito a las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 439-2023/ MINSa;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR, INFUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 1334-2022-MINSA/DIRIS.LN/3/ORH, presentado por don JAIME GENARO MAURICIO FLORES por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- DECLARAR, agotada la vía administrativa en la materia resuelta.

Artículo 3.- NOTIFICAR, que la Oficina de Recursos Humanos notifique al recurrente el presente acto resolutivo y continuar con los actos de ejecución subsecuentes conforme a ley.

Artículo 4.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE
[Firma]
M.C. NANCY A. ZERPA TAWARA
Directora General
CMP 24551

NAZT/OMVP/rsr
CC

Asesoría Jurídica
Dirección Administrativa
RRHH
Imagen Institucional
Interesado (01)
Archivo

